



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 89 -2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 18 de junio de 2018

VISTO

La solicitud de fecha 23 de abril de 2018 y 11 de mayo de 2018, Informe N° 202-2018-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 17 de mayo de 2018, suscrito por el Responsable (e) de la Oficina de Logística y el Informe N° 304-2018-OPP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 01 de junio de 2018, suscrito por el Responsable (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

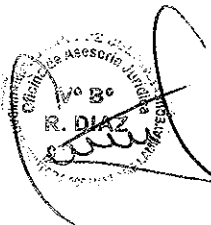
Que, la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, y en cuyo numeral 2.1.1. señala que la Dirección Ejecutiva está representado por el Director Ejecutivo, así como regula las potestades de la Dirección Ejecutiva; quien es designado mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2018-MC, publicado en el diario El Peruano, el día 08 de marzo del 2018, designa al señor Economista Jaime Enrique Valladolid Cienfuegos, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora N° 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, con fecha 08 de enero de 2018, se suscribió Contrato N° 001-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC para la Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 para la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque y Museos Adscritos, con la finalidad de adquirir 12,342 galones de Diésel B5 S-50, al precio unitario de S/.10.76 soles y por la suma total de S/. 132,799.92 (Ciento Treinta y dos mil setecientos noventa y nueve con 92/100 soles), por un plazo de setecientos veintidós (722) días calendarios, esto es, hasta

Calle: Pimentel N° 165, Urb. Santa Victoria - Chiclayo.
Central Telefónica 074- 499523
www.naylamp.gob.pe





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

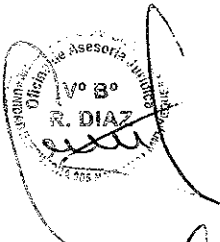
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

el 31 de diciembre de 2019 o hasta que se agote el monto contratado, lo que ocurra primero;

Que, mediante solicitud de fecha 23 de abril de 2018, el Grifo San Antonio EIRL informa que ha habido un incremento en el precio de combustible, siendo su nuevo precio, la suma de S/. 11.09 soles; mediante documento de fecha 30 de abril de 2018, el Grifo San Antonio EIRL, informa que existe un nuevo incremento en el precio de combustible, siendo su nuevo precio, la suma de S/. 11.38 soles; y, por solicitud de fecha 11 de mayo de 2018, el Grifo San Antonio EIRL informa que nuevamente ha existido un incremento en el precio de combustible, siendo el nuevo precio de S/.11.88 soles, adjuntando como sustento la lista de precios de combustible publicada por PETROPERU, solicitando la actualización de precios;



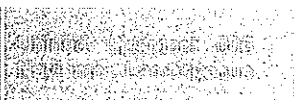
Que, mediante Informe N° 202-2018-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 17 de mayo de 2018, suscrito por el Responsable (e) de la Oficina de Logística, indica que mediante Decreto Supremo N° 094-2018-EF publicado en el diario El Peruano, el 09 de mayo de 2018, se modifica el nuevo Apéndice III del Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), estableciéndose una nueva tasa para el Diésel B5, en la suma de S/. 1.49 soles por galón y que estando a la fórmula de reajuste contemplada en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2017-UE005NL que a la vez forma parte del Contrato N° 001-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC para la Adquisición de Combustible Diésel B5 S-50 para la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque y Museos Adscritos, existe una diferencia de S/.3,100.79 (Tres mil cien con 79/100 soles), de allí que se solicita disponibilidad presupuestal por dicho monto a fin de atender con lo establecido en el presente contrato; igualmente indica que se debería aprobar la variación de precios respecto del mes de abril y mayo de 2018, en razón de que aún no han sido facturados por el proveedor y cancelados aún por la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, así como se realice una adenda a efectos de que se modifique la Cláusula Cuarta del contrato N° 001-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC para la Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 para la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque y Museos Adscritos, hasta por la suma total de S/. 135,900.71 (Ciento Treinta y Cinco mil novecientos y 71/100 soles);



Que, por Informe N° 304-2018-OPP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 01 de junio de 2018, suscrito por el Responsable (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica que el saldo neto a reajustar es por S/. 2,551.00 (Dos mil quinientos cincuenta y uno y 00/100 soles) y es el monto que se ha gestionado para la modificación presupuestal, aprobándose dicha nota de modificación por el pliego presupuestario del Ministerio de Cultura



Que, las bases de la Adjudicación Simplificada N° 002-2017-UE005NL para la Adquisición de Combustible Diésel B5 S-50 para la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque y Museos Adscritos, en el numeral 5.5 referido a la "Formula de reajustes" indica: "Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, EL CONTRATISTA deberá acreditar ante la UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta

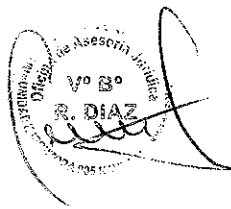


*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"*

productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que proceda a reajustar el precio de combustible" y es el caso, que la solicitud de fecha 23 de abril de 2018 y de fecha 30 de abril de 2018, presentadas por el Grifo San Antonio EIRL, donde informa que ha habido un incremento en el precio de combustible y estos están sustentados en la lista de precios de combustible emitida por PETROPERU, en donde se aprecia la variación que ha existido;



Que, ahora bien, es importante mencionar que la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas. En esa medida, si los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación. Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, esto es, cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones;



Que, el artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, referido a las fórmulas de reajustes, en el numeral 17.1 del artículo 17°, señala: *"En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el párrafo precedente (...)"*;



Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*. Esta norma regula el principio de equilibrio económico financiero, cuya finalidad que persigue este principio es el permitir que, ante un hecho ajeno a la voluntad de las partes que haya alterado las condiciones de un contrato, se restablezca la equidad en las prestaciones en correspondencia con las que existieron al momento de suscribirse el contrato;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, estando acreditado que ha existido un incremento en el precio de combustible, que a su vez están sustentados en la lista de precios de combustible emitida por PETROPERU, es que debe emitirse el acto administrativo de reconocimiento de variación de precios respecto del mes de abril y mayo de 2018;

Que, por las consideraciones mencionadas, estando a las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 087-2018-MC;

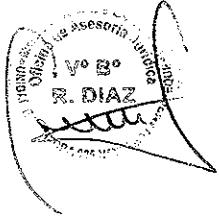
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud presentada por 23 de abril de 2018, 30 de abril de 2018 y 11 de mayo de 2018, el Grifo San Antonio EIRL; en consecuencia, aprobar la variación de precios respecto del mes de abril y mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR realizar una adenda a efectos de modificar la Cláusula Segunda del contrato N° 001-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC para la Adquisición de Combustible Diésel B5 S-50, para la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque y Museos Adscritos, siendo el nuevo monto, la suma de S/. 135,900.71 (Ciento Treinta y Cinco mil novecientos con 71/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la oficina de logística, oficina de Administración, oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, oficina de Relaciones Públicas para la publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



Ministerio de Cultura
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 005

MSc. Econ. Jaime Enrique Vallado Id Cienfuegos
Director Ejecutivo